



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso de Restitución de Inmueble Arrendado N° 2022-00240-00.

De acuerdo con lo reglado por los num. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda entablada por MARÍA DE LOS ÁNGELES GUTIÉRREZ contra HAROLD VASCO HUERTA y JOSÉ DANILO VASCO OSPINA, por los siguientes defectos:

- 1). Según lo estipulado en el convenio allegado al plenario, más particularmente en su cláusula 10ª, la prórroga de ese acuerdo se generaría siempre que las partes hubiesen cumplido con sus obligaciones. Empero, en la actual oportunidad se señala, tanto en el libelo petitorio, como en el apoderamiento que lo acompaña, que dejaron de cubrirse cánones, por el período que se extendió desde el 10 de enero de 2020, hasta la actual época, a pesar de lo cual se renovó el pacto en mención a partir del 9 de octubre de aquel año, sin que se hubiera satisfecho la prestación atinente al cubrimiento de dichos guarismos, en contravía de la directriz contractual en indicación. Debe esclarecerse, de manera fundada, esta situación, a fin de lograr precisión y diafanidad en los pedimentos, determinándose lo ocurrido con la aplicación de la denotada pauta.
- 2). El sello notarial impreso en el poder no aparece completo, lo que impide visualizar y, por ende, estudiar su contenido, con el propósito de constatar el cumplimiento de los requisitos erigidos para la concesión del susodicho mandato.
- 3). Es menester especificar en el memorial petitorio los lapsos por los que se gestó la mora en torno a la renta, en aras de que la contraparte pueda ejercer su defensa o las actuaciones de rigor, de forma adecuada. Esto, tomándose en consideración las precisiones que deben desplegarse, en orden a lo indicado en el ord. 1).

En consecuencia, se otorgará a la proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo de introducción.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**



RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la memoria inaugural por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo implorante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 29 DE ABRIL DE 2022. SECRETARÍA
--

Firmado Por:

**Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**07a427c2f5290a4f438016cf2634fdde9de9277b55d6c7ae0313326c5feea
a56**

Documento generado en 27/04/2022 08:14:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>